

Anexo 240521-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA DESTRUCCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AL TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 21 de mayo de 2024.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
INE: Instituto Nacional Electoral.
LAES: Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.
LGA: Ley General de Archivos.
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
OPL: Organismo Público Local.
RE: Reglamento de Elecciones.
SIA: Sistema Institucional de Archivos.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIFE.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, mismo que ha sido reformado mediante diversos acuerdos del propio Consejo General del INE y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- V. El 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGA, misma que entró en vigor a partir del 15 de junio de 2019, en la que se establecen los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación; y, fomentar la cultura archivística.

- VI. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- VII. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas; además, se ratificó a servidoras y servidores públicos titulares de Coordinaciones, Jefaturas de Área y Unidades técnicas del propio Instituto, dentro de las cuales se encuentra el Área Coordinadora de Archivos, que forma parte del SIA, en apego a lo dispuesto en la LGA.
- IX. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, del 5 de diciembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 15 de diciembre de 2023, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024.
- X. En sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEES, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XI. En sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2024, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG005/24, por el cual se designan las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los veinticuatro Consejos Distritales y los catorce Consejos Municipales electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2023-2024; y:

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de

la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de las citadas Constituciones, que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 15, cuarto párrafo, de la CPES, menciona que el IEES ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado y estará conformado por un Consejo General, por Consejos Distritales y Municipales y por las Mesas Directivas de Casilla.
3. Que el artículo 18, de la CPES, en relación con el artículo 11, de la LIPEES, establece que el territorio del estado se divide política y administrativamente en veinticuatro distritos electorales uninominales y veinte municipios.
4. El artículo 225, numeral 2, de la LGIPE, menciona que, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.
5. El artículo 145, fracción I, de la LIPEES, establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, la CPES y esa Ley.
6. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones.
7. Que el artículo 259 de la LIPEES, precisa la documentación que deberá conformar los expedientes que integren las Presidencias de los Consejos, una vez concluidos los cómputos de las elecciones de su competencia.
8. El artículo 261 de la LIPEES, determina que, las presidencias de los Consejos Distritales y Municipales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales o municipales. Asimismo, establece que, tomarán las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de toda la documentación electoral, en el lugar que para tal efecto se determine, por el tiempo que sea necesario, hasta que el Consejo General acuerde su

destrucción, cualquier acto que contravenga esta disposición, será sancionado en los términos de la legislación penal aplicable.

9. Los artículos 7, 8 y 9, tanto de la LGA, como de la LAES disponen que los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; que los documentos producidos en cada SIA son considerados documentos públicos, que éstos son bienes nacionales y pueden llegar a constituir bienes patrimoniales documentales en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y de las demás disposiciones locales aplicables.
10. Los artículos 11, fracción XI de la LGA y de la LAES establecen que el sujeto obligado debe procurar el resguardo digital de los documentos de archivo.
11. Los artículos 13 y 14 de la Leyes citadas en el considerando inmediato anterior establecen que los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos como son: el cuadro general de clasificación archivística; el catálogo de disposición documental; y, los inventarios documentales, mismos que se deben poner a disposición del público de conformidad con la ley en comento, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas.
12. El artículo 28, fracción II de la LAES prescribe que todo sujeto obligado debe realizar la digitalización de los documentos de archivo en sus áreas operativas.
13. Los artículos 47 y 50 de la LGA y el 45 de la LAES estipulan que los sujetos obligados deben conservar los documentos de archivo aun y cuando hayan sido digitalizados.
14. Los artículos 49 de la LGA y 47 de la LAES mandatan que los sujetos obligados deben proteger la validez jurídica de sus archivos electrónicos.
15. En los artículos 116 y 107, respectivamente, de las mismas Leyes se estipulan como infracciones administrativas, entre otras, las siguientes: Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados; y, Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión.
16. El artículo 117 de la LGA determina que las infracciones administrativas a que se refiere el considerando anterior o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.
17. En el artículo 121 se tipifica como delito contra los archivos la sustracción, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización, total o parcial de información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo.

18. El RE, en su artículo 434 numeral 1, señala que el Consejo General del INE, o el órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

Asimismo, el numeral 2 del artículo antes citado, señala que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

Por otra parte, atendiendo a que sólo en esta ciudad de Culiacán se cuenta con una empresa con capacidad para destruir la documentación electoral bajo los procedimientos que establece el artículo 435 del RE, así como el Anexo 16 de dicho Reglamento, se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que, bajo su responsabilidad, trasladen dicha documentación a las bodegas de las oficinas centrales de este Instituto, o al lugar que les sea indicado, debiendo levantar acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo que traslade dicha documentación, el nombre y firma del funcionario electoral que le recibió la misma, así como de los representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes presentes durante dicho acto, en los términos de lo previsto en el artículo 436 del RE.

En atención a los considerandos antes expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que los Consejos Distritales y Municipales Electorales procedan a la destrucción de la documentación electoral, una vez que haya sido resuelto en definitiva el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubieren interpuesto en el Consejo correspondiente en contra de la elección de su competencia, procediendo para ello en los términos de lo señalado en el considerando 18 del presente acuerdo.

De la destrucción de documentación electoral, deberá exceptuarse lo siguiente:

- a) Los originales de las actas levantadas en las Mesas Directivas de Casilla, así como en los cómputos realizados en los Consejos Distritales y Municipales;
- b) Las actas de sesiones y acuerdos de los Consejos, así como las actas circunstanciadas;
- c) Las minutas de las reuniones de trabajo de Comisiones y de los Consejos Electorales;
- d) Los expedientes de quejas administrativas y procedimientos sancionadores tramitados en ese Consejo, así como la documentación relativa a diligencias de Oficialía electoral realizadas, en su caso;
- e) Las copias de las constancias de mayoría y de asignación;
- f) Los Listados nominales de electores, así como los recibos de entrega

- correspondientes;
- g) La documentación producida, recibida y administrada por los Consejos Distritales y Municipales, debidamente digitalizada y conservada en soporte digital; y,
 - h) Cualquier otro documento que se considere de interés o de valor histórico o jurídico, previa consulta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Los documentos antes mencionados se deberán entregar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en las cajas de archivo que para el efecto se les proveerá, con los expedientes debidamente organizados y etiquetados individualmente conforme al orden establecido en los formatos de inventarios que deberán acompañar la entrega y con la codificación que corresponda a cada Consejo, según la instrucción que el Área Coordinadora de Archivos del Instituto gire al respecto, en tiempo y forma.

SEGUNDO. En el proceso de destrucción de la documentación electoral, deberá atenderse lo dispuesto en los artículos 434, 435 y 436 del RE.

TERCERO. Ante la presunción de la comisión de cualquier infracción administrativa o conducta delictiva contra los archivos, que sea detectada en el proceso normado por el presente Acuerdo, se procederá a dar inicio del procedimiento sancionatorio que corresponda.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.


QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales del IEES para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coalición "Fuerza y Corazón por Sinaloa" y a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al INE, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal Institucional de este Órgano Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo